



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/11ExtU/2011

Minuta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 21 de marzo de 2011.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

- 1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el dieciocho de marzo de dos mil once, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011.**

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 21 de marzo del año 2011, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. Benito Nacif Hernández, Integrante de la Comisión, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez y Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre, así como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y la Directora Jurídica, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara el quórum para la celebración de la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que había quórum legal para sesionar.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum legal, declaró legalmente instalada la sesión y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que solamente había un punto en el orden del día, que era el análisis, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto el día 18 de marzo de 2011, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaria Técnica que sometiera a aprobación el orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Señaló que el ciudadano Everardo Rojas Soriano, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IFE había denunciado al ciudadano Mauricio Prieto Gómez, en su carácter de diputado local de la legislatura del estado de Michoacán de Ocampo, del Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de partido garante; se solicitan las medidas cautelares en atención a la violación de lo dispuesto en los artículos 2, párrafo 2 y 228 del numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los párrafos 7 y 8 del artículo 134 de la Constitución, en virtud de la difusión de un promocional alusivo al mencionado Diputado Local del estado de Michoacán, fuera de su ámbito geográfico de responsabilidad.

Indicó que también se denunciaba la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, derivada de la mención que se hace al final del promocional denunciado, de las siglas que identifican al Partido de la Revolución Democrática, lo que a decir del quejoso constituye la contratación y/o adquisición de propaganda en radio por parte del instituto político en tiempos no autorizados por la normatividad electoral ni autoridad competente, ante el inicio del proceso electoral en la entidad, el próximo 17 de mayo de 2011 y con la posibilidad de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

influir en las preferencias electorales a favor de dicho partido político; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señala que entre los días 14 y 21 de marzo de este año se detectaron en las emisoras locales, 357 impactos radiales; solicitó al Director de Prerrogativas poner el spot de mérito.

### (Proyección de Spot)

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Puso a consideración el proyecto de acuerdo que declara improcedente la violación al artículo 134 de la Constitución y al 228 como tal, no así en relación al 41 de la Constitución por contener las siglas del Partido de la Revolución Democrática y constituir la probable violación al artículo 41 de la Constitución por ser propaganda política.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Estimó que era un caso interesante, que llegaba como una queja por presunta violación al artículo 134 de la Constitución y al artículo 41; por la naturaleza del spot escuchado, tiene una vertiente que podría considerarse propaganda gubernamental y otra vertiente que podría considerarse propaganda política; la parte que corresponde a la propaganda gubernamental es porque se trata de un servidor público, en este caso un legislador local y se escucha su voz, está hablando de los logros en materia legislativa en términos muy generales, durante los tres años que lleva en la legislatura estatal; no se tienen datos aún acerca de la contratación, si se utilizaron recursos públicos o no, pero se tienen los reportes de impactos que ha detectado la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con la evidencia de su contenido.

Refirió que se sabe que hasta el día anterior se habían detectado impactos del spot de radio con la mención del partido político al final del spot, que es un elemento expreso que se vincula con propaganda política, se trata de las siglas del Partido de la Revolución Democrática, Grupo Parlamentario al cual presumiblemente pertenece el legislador, por lo que se estaría en estos dos terrenos; tal como propone el Proyecto de Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva, por la parte de la violación al artículo 134 no queda claro que esta autoridad sea competente, de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior, en tanto que no hay una difusión en todo el territorio nacional y que fue una de las condiciones necesarias para asumir competencia prima facie, cuando no se puede deducir del contexto y del contenido para qué cargo se está promoviendo el servidor público.

Añadió que esa condición necesaria no está presente y como lo propone el Proyecto de Acuerdo, por lo que corresponde a una posible violación al artículo



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

134, vía el artículo 228, párrafo 5 no es posible asumir competencia; pero las dudas y los cuestionamientos más importantes que genera el spot, tienen que ver con una posible violación al artículo 41 de la Constitución, porque independientemente de la temporalidad, si por su contenido se puede presumir que es propaganda política, es decir, a favor o en contra de algún partido político, su contratación es ilegal y como autoridad electoral se debe pensar no solamente en el caso específico, sino también en el tipo de efectos y comportamientos a que dan lugar.

Desde su punto de vista, si se define un criterio laxo en el caso de la mención de los partidos políticos, puede generar que haya informes de labores que en realidad sean propaganda política justo antes de que inicien los procesos electorales y que se abra la fase de competencia interna dentro de los partidos políticos; esta es la parte que preocupa mucho del criterio que se defina; tiende a coincidir con la propuesta de la Secretaría Ejecutiva de generar un criterio estricto para pedir a los legisladores que primero, dejen claro que es un Informe de Labores, un Informe de Gestión, y segundo, que no se aluda a sus partidos políticos de forma expresa; con estos dos criterios, si se siguen estas reglas, por un lado se permite que los legisladores, como lo ha establecido la Sala Superior, informen en sus distritos o en sus entidades federativas, pero que esto no se convierta en una excepción por la cual se elude la ley para permitir la contratación de propaganda político-electoral a través de esta excepción.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Coincidió en general con el proyecto que se propone, primero porque comparte la idea asociada a que existe por lo menos algún elemento dentro de este promocional que llevaría a suponer o a pensar que es un tipo de propaganda política; no se trata de propaganda electoral, eso está claro, ya se tienen claras distinciones entre lo que es propaganda política y propaganda electoral; la propaganda política es aquella que hace referencia a partidos políticos e intenta persuadir a quien la escucha de una determinada ideología, de una posible posición política en torno a asuntos de orden diversos; la propaganda electoral es lo que se conoce como propaganda ordinaria; la propaganda político-electoral o propiamente electoral tiene condiciones de búsqueda de la votación del electorado hacia una determinada ideología o hacia un determinado sentido.

Por tanto, consideró que este tipo de propaganda puede catalogarse como propaganda política, tal como el proyecto lo presenta, especialmente porque se vincula al Partido de la Revolución Democrática; en un precedente sobre el Partido Verde Ecologista de México, que es un caso en otra temporalidad, que tenía que ver con spots de televisión que tenían emblemas de partidos, la Sala Superior estableció un criterio asociado a que el Informe de Labores dé cuenta de



actividades legislativas realizadas durante un determinado período y dijo: "Los mensajes que los legisladores contraten en radio y televisión para dar a conocer su actividad legislativa no constituye propaganda político-electoral y, en consecuencia, su difusión es apegada a derecho, siempre que cumplan lo siguiente: Contenido informativo. Su contenido se debe encaminar a dar a conocer a la ciudadanía el desempeño de la actividad legislativa de los legisladores o el grupo al que pertenecen"; este es uno de los aspectos que tendría que incorporarse como cita directa y reforzar en la parte que el propio proyecto propone, en términos de esta violación al artículo 41, en donde expresamente se habla del PRD y desestima como aspectos vinculados al decreto de medidas cautelares; en ese sentido, estaría a favor del proyecto engrosando con lo expuesto.

Comentó que no estaba a favor de la parte vinculada con el artículo 134 de la Constitución, no sólo por las razones que el proyecto ha puesto de manifiesto, sino porque en el caso de un legislador, independientemente de lo que bien ha dicho el Consejero Nacif sobre el criterio de cuándo conoce esta autoridad cuando se trata de un delito federal, un legislador no legisla para un distrito, sino para una entidad y las detecciones que se han encontrado son de una entidad; tratar de equiparar un criterio de extraterritorialidad en el caso de distrito, respecto de lo que han vivido y visto con gobernadores en otras entidades, no sería la vía más adecuada para interpretar lo que señala el artículo 228; los legisladores forman parte de un congreso, de una legislatura, en donde se toman decisiones para una entidad, en este caso o para el país, si se trata de la federación.

Por lo tanto, agregó, la naturaleza del empleo y del trabajo de este servidor público es distinta y debe señalarse, como podría advertirse en el caso de un gobernador, con el que hay diferencias esenciales; en cuanto a las consideraciones relacionadas con la presunta violación al artículo 228, numeral 5, coincidió con lo señalado en el proyecto respecto de que no existe una vulneración flagrante a tal disposición, considerando la calidad del legislador; no obstante, consideró que ese argumento se tendría que desarrollar más y que deberían matizarse las afirmaciones de que no es posible decretar medidas cautelares basados en un elemento de temporalidad porque no ha iniciado el Proceso Electoral Federal; ésta ha sido una reiterada posición que ha mantenido en esa mesa y en la mesa del Consejo General.

Respecto de los resolutivos, consideró que es necesario que en el punto primero se deje claro que se declaran procedentes las medidas cautelares por lo que hace a la presunta violación al artículo 41 Constitucional, en relación a lo que se fijó en la propia denuncia, y en el punto segundo no se puede ordenar al diputado que debe sustituir la frase "PRD", pues ésta es la frase que lleva o concita a la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

posibilidad clara de que se trate de propaganda política, lo que genera esa convicción, pero no establecería un mecanismo o una sugerencia sobre cómo deben hacer el spot de mérito, simplemente lo dejaría expresado junto con el criterio que el propio Tribunal estableció como un elemento que debe permanecer.

En cuanto al punto cuarto, comentó que es necesario que se incluya la instrucción de que se informe a los integrantes de la Comisión sobre las acciones realizadas para notificar el presente acuerdo y sus resultados; es necesario incluir un punto resolutivo adicional en el que se ordene que cada 48 horas hábiles, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se dicte la resolución definitiva en el expediente que le dio origen, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informe al Secretario Ejecutivo y a los integrantes de la Comisión sobre si se estuvieron reconociendo detecciones adicionales; éstas serían sus propuestas, acompañando el sentido propuesto por la Secretaría y los planteamientos que ha hecho el Consejero Benito Nacif.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Solicitó hacer un breve receso.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Dispuso un receso muy breve.

(Receso)

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Reinició la sesión.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó que en general estaba de acuerdo con los planteamientos expresados tanto por el Consejero Nacif como por el Consejero Figueroa, sin embargo, formuló una reflexión importante con un tema tan interesante, porque este spot está en la línea limítrofe de lo que podría permitirse y de lo que podría prohibirse; se refirió a algunos elementos del spot: primero, se habla sistemáticamente de obra legislativa; hay momentos en los cuales en el spot se refiere a "tres años de trabajo, tres años legislando" al inicio del spot; después dice: "Tres años de trabajo, tres años de resultados legislativos", vuelve a mencionar el trabajo legislativo, y luego dice: "Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, a favor de los michoacanos" y al final "PRD"; si no hubiera dicho eso de "PRD", no tendría en la concepción de los Consejeros que forman parte de la Comisión ningún problema; este spot tiene una diferencia central con lo que fueron los spots del Partido Verde Ecologista, referidos por el Consejero Alfredo Figueroa; la primera diferencia con aquéllos, es que aquéllos primero se presentaron en el momento de las intercampanas y el contenido de esos spots era esencialmente el mismo que tenía la propaganda del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Partido Verde Ecologista durante las precampañas y que después hicieron suya durante las campañas electorales.

Comentó que el proceso electoral en el caso concreto de Michoacán iniciará a mediados del mes de mayo, así que tiene un contexto ligeramente diferente con relación al tema; en segundo lugar, los spots del Partido Verde Ecologista hacían una mención más aislada al trabajo legislativo, en este spot se habla reiteradamente de trabajo legislativo, pero en aquél se hablaba más de los contenidos de la parte programática y de lógica del Partido Verde y menos del trabajo legislativo; desde su punto de vista las siglas del PRD están asociadas directamente a la identificación del origen del diputado y ya el Tribunal ha dicho que eso en rigor no es ningún esquema de infracción y hacia este punto encaminó su reflexión; se debe tener mucho cuidado al establecer cuáles son los límites exactos, porque si no se terminará haciendo nugatoria la excepción al artículo 134 con el artículo 228, y en esa parte no hay problema con ninguna posible violación.

Por otro lado, hizo referencia al ámbito territorial donde se debe transmitir el spot, y le pareció válido el argumento del Consejero Nacif, de que se trata de un trabajo legislativo que tiene que ver con una entidad federativa, no sólo con un distrito; sin embargo el informe debe estar dirigido a un público que está dentro de un distrito electoral, porque es diputado por mayoría relativa, por el Distrito 07 Local del estado de Michoacán, y si bien el trabajo legislativo que se hace dentro del Congreso tiene un impacto para toda la entidad federativa, la gestión del Diputado es reportada al distrito electoral correspondiente; siendo estrictos con el principio de territorialidad, como se ha venido manejando en el Consejo General, tendría que ser en el ámbito del distrito, pero eso sería más complicado, porque se tendría que circunscribir a 300 informes de diputados federales o el número que corresponda de diputados locales por entidad federativa, a un ámbito territorial específico, lo que sería muy complicado.

Consideró que en este caso concreto la expresión PRD está directamente vinculada al origen del diputado y no constituye un esquema de propaganda de tipo político en favor de su partido; está muy en el límite, sin embargo, siendo estricto con los precedentes, la forma de reflexionar de parte de los Consejeros que forman parte de la Comisión es correcta, aunque le parece que se está siendo demasiado estricto, sobre todo por las características del spot, que alude única y exclusivamente a un trabajo legislativo; no tiene la impresión de que contenga algún elemento asociado directamente al esquema ideológico o programático del Partido de la Revolución Democrática; sólo habla de obra legislativa: "Tres años de trabajo, tres años legislando a favor de las y los michoacanos", y otra vez, "tres años de trabajo, tres años de resultados legislativos"; luego: "Tercer año de trabajo legislativo, diputado Mauricio Prieto Gómez, trabajando a favor de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

michoacanos”; por el contenido específico del spot está única y exclusivamente en el tenor de lo que permite la excepción del artículo 228, y por lo tanto, la expresión “PRD” al final del spot debería de ser interpretada única y exclusivamente como el esquema de identificación del Grupo Parlamentario al que pertenece el diputado; casi se inclina a decir que no debería de dictarse la medida cautelar, pero no es más que una opinión derivada exclusivamente de los elementos que advierte en el spot de mérito.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Agradeció su reflexión sobre el asunto y señaló que se tenían diversos precedentes respecto del comportamiento en medios de comunicación de legisladores y legisladoras, pues fue una práctica en 2009, pero al no haber procesos electorales federales todavía, no se han presentado esas prácticas; se ha advertido la difusión de Informes de Gobierno, Informes de Legisladores por la vía de espectaculares, en autoridades locales, miembros de la Asamblea del Distrito Federal y Delegados, que sería lo primero; segundo, la figura y la naturaleza de legisladores se debe revisar, porque si bien dice el Consejero Baños, el informe se debe dar a los que pertenecen al Distrito, esto podría ser o no, porque las restricciones no están asociadas a quienes se les deba dar el informe, sino a cómo difundir el Informe de Labores.

Desde su punto de vista, el spot en comento no informa de actividades legislativas o de propuestas legislativas; dice que es diputado, que está en el tercer año y que ha trabajado a favor de los michoacanos y punto; no hay un solo contenido informativo de acciones legislativas que puedan revelarse del spot y ésta es una reflexión que se debe hacer para construir esas reglas, que el contenido es para promover al diputado, para colocarlo en el espacio público, dicho lo cual le parece muy importante que se trabaje y precise en las reglas de modo muy claro; recordó que ha mantenido en la mesa del Consejo General una posición que busca ser restrictiva respecto de servidores públicos, entre otras cosas porque el Tribunal resolvió en torno al caso del Partido Verde, asuntos que tienen en sí mismos contradicciones muy importantes; se ha avanzado y el propio Tribunal en sus criterios ha definido qué es propaganda política, qué es propaganda gubernamental, qué es propaganda electoral, cómo se puede aplicar el artículo 228 en relación al conocimiento de esta materia y hoy se tienen sin duda otras condiciones, por se debe revisar en el fondo de este proyecto la edificación de criterios que ayuden a fijar las precisiones para quienes quieren hacer uso de este tipo de mensajes sin que se vuelvan propaganda política.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Comentó que tenía dudas respecto a que esto último pueda interpretarse así, porque si bien es cierto no hace una mención específica a un resultado, pues en un spot, su duración es mínima, 20 segundos y hacer una relatoría de los trabajos legislativos de tres años se ve un





poco complejo; por otro lado, el spot sí es insistente respecto a la cuestión de que se ha venido trabajando en actividades estrictamente de orden legislativo y no estima que diera lugar a empezar a sentar criterios para bajar spots por contenidos en los cuales no aparezcan referencias al trabajo concreto, en este caso de materia legislativa; tampoco que se pueda deducir que se está haciendo una promoción específica de la persona, porque al menos está dentro del período permitido en el artículo 228, si no se hubiera decretado la medida cautelar por la razón del 228 y no por el 41; sería importante revisar si el Director Ejecutivo pudiera informar si al día de hoy sigue habiendo spots al aire, porque si no hay no tiene sentido la cautelar, no tendría materia.

En segundo lugar, refirió que se debería ensayar un tipo diferente de resoluciones del Consejo General en estos temas y como el Tribunal, sentar los criterios a aplicar y enunciarlos con mayor claridad en las resoluciones; en este tema, desde la ocasión que se resolvió lo del Partido Verde Ecologista se debió haber establecido con mayor claridad a qué reglas se tienen que sujetar los servidores públicos en los mensajes alusivos a sus informes de gestión, porque caso contrario, si no se ha establecido con claridad y el Tribunal tampoco, en el sentido de que deben identificar con mayor claridad que se trata de un grupo parlamentario y no de un partido identificado, al que pertenece un determinado legislador, se estaría yendo más allá de lo que dice la propia norma; lo anterior, al margen de revisar si es necesario emitir algún acuerdo o no de parte del Consejo General, aunque desde su punto de vista se debe hacer.

Insistió en que no estaba de acuerdo en la interpretación de que derivado de la forma en la que está redactado el spot se pueda deducir que hay una promoción personalizada del señor Mauricio Prieto Gómez; desde otra perspectiva, si un legislador presentara su informe de actividades, tendría que presentar spots de una hora, cualquier Consejero lo tendría que hacer así, en su caso requeriría como de cinco horas, pero el ámbito geográfico al que pertenece el legislador sí es un distrito, porque a contrario sensu tendrían que definirse los ámbitos geográficos de los legisladores; por ejemplo, un diputado de representación proporcional federal, por una circunscripción; un senador de representación proporcional, puede transmitirlos en todo el país o un senador por mayoría relativa, sólo en el estado que le corresponde; no es un tema sencillo, pero si el criterio de territorialidad se tiene que aplicar como dice el artículo 228, se tendría que circunscribir al distrito al que pertenece el diputado, lo que llevaría a hacer las revisiones de las señales, lo que es materialmente imposible; si a nivel entidad es muy difícil, a nivel de distrito sería mucho más complicado, sobre todo para el Comité de Radio y Televisión; insistió en que el spot está en la raya y desde su perspectiva no necesariamente implica una violación al artículo 41 constitucional.



**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Estuvo de acuerdo en que se debe dar una discusión sobre este asunto en el marco del fondo de esta queja y en el marco del Reglamento de Quejas y Denuncias, de los instrumentos que se tengan que producir respecto de este tipo de circunstancias; insistió en que el artículo 228 dice que además es reglamentario del artículo 134, que es parte del tema que vale la pena reflexionar, canales con cobertura regional correspondientes al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público; se debe responder la pregunta de cuál es el ámbito de responsabilidad de un legislador; se puede concluir que es sólo el distrito o una circunscripción, o que el trabajo legislativo es en realidad para una entidad entera o para un país; lo que interesa cuidar tiene que ver con el proceso de equidad en las contiendas electorales y se debe ser muy cuidadoso para que el desarrollo de una determinada competencia política se dé en términos equilibrados y conforme a lo que la ley y la Constitución prevén; solicitó al Director de Prerrogativas responder a la pregunta del Consejero Baños, respecto a si después de la fecha de corte continúa difundándose el spot de mérito.

**Lic. Antonio Gamboa:** Respondió que el reporte enviado era con corte a las 10 horas de ese día y da cuenta de que la última detección identificada por el sistema se llevó a cabo el día anterior, en el entendido de que no se cuenta con la pauta correspondiente, para saber en qué momento se va a transmitir; a manera de ejemplo refirió que las detecciones identificadas por el sistema que corresponden al día anterior, en todos los casos son detecciones de un horario posterior a las nueve de la noche y hasta el momento no se tiene mayor número de detecciones.

**Mtra. Rosa María Cano:** Señaló, en cuanto a la temporalidad del informe, que no se tiene certeza de cuándo se realizó el informe; sólo se tiene una nota aislada del 14 de marzo, pero se hará la investigación.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo una posición contraria a las propuestas establecidas tanto por el Consejero Nacif como de su parte, para el engrose que deberá hacer la Secretaría Ejecutiva, solicitó a la Secretaria Técnica que tomara la votación correspondiente.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo, con el engrose señalado.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares, formulada por el representante suplente del Partido Acción Nacional el 18 de marzo del 2011, dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/017/2011, con las modificaciones



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**propuestas por el Consejero Figueroa relativas a reforzar el argumento de por qué proceden las medidas cautelares en relación a la presunta violación al artículo 41, citar la sentencia contenida en el expediente de la Sala Superior SUP-RAP-75/2009, así como las modificaciones al elemento de temporalidad, en cuanto a los razonamientos del artículo 134 y a los resolutivos.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** No habiendo otro asunto que tratar, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**